



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

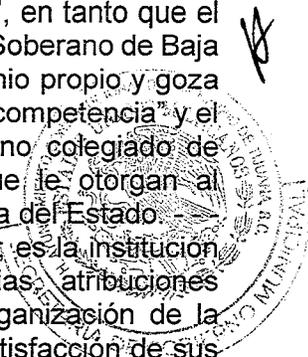
----- **ACTA No. 28.- ANTECEDENTES:** -----

- 1.- Por oficio número IN-CAB/1394-2022 signado el diecisiete de noviembre del dos mil veintidós y despachado el veinte de enero del dos mil veintitrés, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-230/2022, relativo a la reforma del artículo 21 Ter del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California; a fin de impulsar al sector de la cerveza artesanal permitiendo que los permisionarios comercien sin costos adicionales, los vinos de mesa producidos en territorio estatal. Documento que fue recibido en esta Comisión el veinte de enero del dos mil veintitrés. -----
- 2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor Enrique Anaya Mata, Presidente de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes de este XXIV Ayuntamiento. -----
- 3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----
- 4.- El día diez de febrero del dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron la decimotercera sesión de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-034/2023, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 21 TER del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2023.

necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "... los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

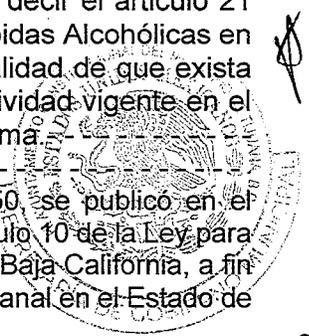
SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- De la lectura del texto de la disposición que se propone modificar, tras un análisis pormenorizado por parte de los regidores que integran esta Comisión, es decir el artículo 21 TER del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, se puede apreciar que con la finalidad de que exista una completa armonización y homologación del reglamento con la normatividad vigente en el Estado, resulta adecuado discutir y determinar la pertinencia de dicha reforma. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Señala el edil inicialista que mediante el decreto legislativo 350, se publicó en el Periódico Oficial No. 36 de fecha 23 de agosto de 2019, la modificación al artículo 10 de la Ley para Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado de





Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para las denominadas "Microcervecería", "Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal" y "Boutique de cerveza artesanal", incluyendo la posibilidad que dichos permisionarios tengan la posibilidad de comerciar, sin costo adicional, los vinos de mesa producidos en México. -----

SEGUNDO.- Argumenta el inicialista que en relación a lo anterior, el texto vigente del artículo 21 TER del referido Reglamento Municipal en materia de alcoholes establece de manera restrictiva que en ningún caso los permisos que se otorguen relativos a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, podrán realizar venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal, en cuyo caso deberán tramitar los permisos adicionales que correspondan, excluyendo la excepción prevista en el artículo 10 de la legislación estatal en relación a los vinos de mesa. -----

TERCERO.- Además, es factible mencionar el contenido de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2018, en cuyo artículo 5, en su fracción V, se establece que serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley, entre otros, el fortalecer la competitividad de los vinos nacionales en el mercado fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos; hipótesis que se robustece en el supuesto del artículo 25 del mismo ordenamiento al disponer que la Secretaria de Turismo en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria Vitivinícola, apoyará al sector vinícola, vitícola y vitivinícola mexicano a impulsar al vino mexicano como producto representativo nacional. -----

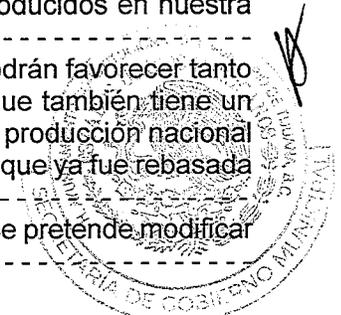
CUARTO.- Aunado a ello, hoy en día el mercado de la cerveza artesanal se mantiene creciente en México, particularmente en Baja California y de manera especial en Tijuana, donde vienen adquiriendo relevancia las microcervecerías, las salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y las boutiques de cerveza artesanal, reguladas, como ya se apuntó líneas arriba, en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Si bien la cerveza artesanal es cada vez más común en varios lugares de nuestro país, en ningún lado es tan popular y abundante como en nuestra frontera norte. Algunas personas atribuyen el éxito y el auge de la cerveza artesanal como resultado de la cultura emprendedora que nos caracteriza en el norte del país, pero con independencia de ello, es una realidad que Tijuana es referencia obligada sobre cerveza artesanal al concentrar el mayor número de productores de toda la república. -----

SEXTO.- Por otra parte, considerando todo el potencial que representa el sector de la cerveza artesanal en Baja California y de manera más concreta en Tijuana, nos corresponde como autoridades municipales favorecer el ambiente para facilitar incentivos normativos que impulsen a los permisionarios de la cerveza artesanal y así como hemos advertido un área de oportunidad para armonizar el contenido del Reglamento Municipal en materia de alcoholes con la legislación estatal del mismo rubro, específicamente en lo relacionado a otorgar permisos a precio preferencial para Microcervecerías, para Salas de degustación y Boutiques, todas ellas sobre cerveza artesanal; debemos de reconocer como ya lo hace la Ley local, a quienes promuevan la industria vinícola local y que los permisos concedidos a esos comercios de cerveza artesanal, se extiendan a efecto de general la posibilidad de comerciar, sin costo adicional, los vinos de mesa producidos en nuestra entidad. -----

SÉPTIMO.- En esta tesitura, el reconocimiento de dichos incentivos fiscales podrán favorecer tanto al sector de la cerveza artesanal como a la industria vitivinícola del Estado, que también tiene un gran auge y reconocimiento en la región al representar alrededor del 90% de la producción nacional total de México, y con ello a su vez se actualiza nuestra normatividad municipal que ya fue rebasada por el marco legal estatal en materia de alcoholes. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----





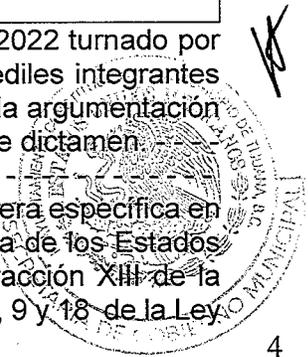
REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 21 TER.- En ningún caso los permisos que se otorguen relativos a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, podrán realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal.</p> <p>En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 21 TER.- <i>A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para “Microcervecería”, “Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal” y “Boutique de cerveza artesanal”, con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio.</i></p> <p><i>Además, el permiso así concedido a dichos giros, contemplará la posibilidad de comerciar, sin costo adicional o procedimiento administrativo alguno, vinos de mesa producidos y con registro fiscal establecido en territorio estatal. Este permiso deberá resolverse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su presentación y se entenderá que ha sido otorgado al interesado, si la autoridad municipal no ha resuelto y no media notificación personal por escrito, referente al estado que guarda el trámite solicitado dentro del término señalado.</i></p> <p>En ningún caso los permisos que se otorguen en términos del primer párrafo de este artículo a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, facultarán a la negociación respectiva para realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal o vino que no sea producido o con registro fiscal en el Estado.</p> <p>En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento.</p>

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-230/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen.

FUNDAMENTO LEGAL

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo prescrito en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-034/2023, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 21 TER del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2023.

del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 21 TER del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 21 TER.- A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Baja California, se garantizará el otorgamiento de permisos a precio preferencial para "Microcervecería", "Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal" y "Boutique de cerveza artesanal", con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio. -----

Además, el permiso así concedido a dichos giros, contemplará la posibilidad de comerciar, sin costo adicional o procedimiento administrativo alguno, vinos de mesa producidos y con registro fiscal establecido en territorio estatal. Este permiso deberá resolverse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su presentación y se entenderá que ha sido otorgado al interesado, si la autoridad municipal no ha resuelto y no media notificación personal por escrito, referente al estado que guarda el trámite solicitado dentro del término señalado. -----

En ningún caso los permisos que se otorguen en términos del primer párrafo de este artículo a establecimientos de cerveza artesanal, cervecería artesanal y sala de degustación de cerveza artesanal, facultarán a la negociación respectiva para realizar la venta, consumo, distribución, almacenamiento u otra actividad similar de cerveza que no sea artesanal o vino que no sea producido o con registro fiscal en el Estado. -----

En caso contrario deberán de tramitarse los permisos que correspondan en las categorías que se señalan en la fracción IX del artículo 2 del presente reglamento. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

